CETIFARMA
CONSEJO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

# Directrices para cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)

## Introducción

En atención a diversas preguntas, inquietudes y sugerencias resultantes de la revisión de la LGRA, y luego de haber interactuado en diversos momentos con: la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública (SFP); el Consejo Directivo de CANIFARMA; la Comisión de Asuntos Jurídicos de CANIFARMA; con integrantes del Grupo Compliance y con Directivos de AMIIF y ANAFAM; el CETIFARMA ha elaborado algunas directrices como marco de referencia para orientar las acciones que las empresas adheridas a los códigos de ética y al sistema de autorregulación que nos rigen, habrán de aplicar en el cumplimiento de lo dispuesto en el marco jurídico y en los Códigos deontológicos.

## Directrices

a) **Artículos promocionales.**

En cuanto a los artículos promocionales, les recordamos que deben apegarse a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008 en el que: "**establece los lineamientos que deberán observarse en los establecimientos públicos que presten servicios de atención médica para regular su relación con los fabricantes y distribuidores de medicamentos y otros insumos para la salud, derivada de la promoción de productos o la realización de actividades académicas, de investigación o científicas".** En dicho Acuerdo, específicamente en el **inciso d)** se señala: *"No se permitirá la entrega o introducción de muestras de productos y objetos promocionales de cualquier tipo en los establecimientos públicos; las autoridades de éstos, determinarán de ser el caso, el área responsable de recibir medicamentos y otros insumos para la salud, por parte de los promotores y el destino que se le dará a éstos".* Nuestro compromiso es continuar cumpliendo con esta disposición como lo hemos venido haciendo hasta ahora, y reforzar la capacitación y la supervisión al interior de cada empresa.

En cuanto a la entrega de estos artículos en consultorios y hospitales privados, derivado de las consultas a la SFP, la Industria Farmacéutica no está en el supuesto de influir indebidamente en los profesionales de la salud que son servidores públicos, ya que en la práctica privada de la profesión médica no están ejerciendo sus funciones como servidores públicos. En consecuencia, podría realizarse este tipo de promoción, siempre que el profesional de la salud en la institución pública donde se desempeñe como servidor público, no intervenga en procedimientos cuyas decisiones impliquen un conflicto de intereses. Por lo tanto, en esta interacción las empresas farmacéuticas deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en nuestros códigos de ética y de buenas prácticas de promoción, en esta materia.

Adicionalmente, con esta directriz se avanzará en la prevención del conflicto de intereses en la interacción con dichos profesionales.



Miguel Laurent 17, 2do. Piso, Despacho 201, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, México 03100, D.F.
Tels.:4170•6693, 5554•7049, 5554•9521 Tel./Fax: 5658•0352 e-mail: cetifarma@cetifarma.org.mx www.cetifarma.org.mx

**b) Eventos educativos.**

En relación con los apoyos a eventos educativos y otros encuentros científicos, organizados o patrocinados por empresas farmacéuticas, en los que se puede ofrecer el pago de viáticos, hospitalidad u otros relacionados, la SFP señaló en su escrito de octubre del 2017 que: "**no se considera que exista inconveniente en que la persona servidora pública pueda acudir** [a estos eventos]**, previa autorización de su superior, siempre que no intervenga en procedimientos de contrataciones o tenga potencialmente las facultades de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, cuidando que su actuar no contravenga disposiciones de la LGRA, así como las Normas que Regulan los Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el Desempeño de Funciones en la Administración Pública Federal (...)".** Adicionalmente, deberán apegarse a lo dispuesto en el numeral 4.6 del Código de Buenas Prácticas de Promoción del CETIFARMA.

En relación con esta disposición, se recomienda que las empresas desarrollen un procedimiento práctico para que **sea el profesional de la salud (servidor público)** quien exprese de manera explícita que: i) cuenta con el permiso de su superior para recibir el apoyo y que ii) el apoyo ofrecido no contraviene las normas citadas en el párrafo anterior.

**c) Contratación de profesionales de la salud.**

En cuanto a las contrataciones de profesionales de la salud, para participar en estudios clínicos u otras investigaciones, o como ponentes y capacitadores, se habrá de observar lo establecido en la *"Guía resumen de obligaciones para servidores públicos que realizan actividades externas de tipo laboral, profesional o comercial"*, así como los artículos 53, 55, 58, 61 y 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre este tema. Respecto a esta actividad, la SFP en el escrito arriba citado establece que: "**las personas servidoras públicas que además sean profesionales de la salud, podrán realizar actividades externas a las inherentes a su cargo público, por ejemplo, participar en estudios clínicos u otras investigaciones con el carácter de ponentes o capacitadores, siempre que su conducta se apegue a las disposiciones antes mencionadas"**.

Al respecto, se recomienda fortalecer la claridad del objeto de la contratación de profesionales de la salud, apegada a lo dispuesto en las leyes y en nuestros códigos deontológicos, particularmente a lo establecido en el numeral 4.7 del Código de Buenas Prácticas de Promoción del CETIFARMA.



Miguel Laurent 17, 2do. Piso, Despacho 201, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, México 03100, D.F.
Tels.:4170•6693, 5554•7049, 5554•9521 Tel./Fax: 5658•0352 e-mail: cetifarma@cetifarma.org.mx www.cetifarma.org.mx

**d) Investigación clínica.**

Respecto al tema de investigación clínica, el artículo 37 de la LGRA, segundo párrafo, establece que "[los] **Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros (...), sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley".**

En este sentido, se recomienda en las contrataciones de las instituciones públicas para el desarrollo de proyectos de investigación continúen cumpliendo con lo dispuesto en nuestros códigos en este tipo de actividades, lo que consolidará la transparencia y apego a la ley en nuestra actuación.

Una vez más les reiteramos que consolidar nuestro compromiso con la integridad, la transparencia y la prevención de conflicto de intereses, permitirá contar con evidencias del cumplimiento estricto en la aplicación de nuestros códigos que son una fortaleza de la Industria Farmacéutica desde hace más de una década.



Miguel Laurent 17, 2do. Piso, Despacho 201, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, México 03100, D.F.
Tels.:4170•6693, 5554•7049, 5554•9521 Tel./Fax: 5658•0352 e-mail: cetifarma@cetifarma.org.mx www.cetifarma.org.mx